

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO por el que se dan a conocer las modificaciones a los artículos 3, 4 fracciones VI, VII y XV; 5 fracciones II y III; 9 incisos d) y h); 11, 14 fracción XIX, 16, 18 primer párrafo y se adiciona segundo párrafo; 26, 33 fracciones IV y IX; 35 y, se adiciona la fracción i) del artículo 9 y un artículo Transitorio del Reglamento para la Integración y el Funcionamiento del Comité Mixto del Fondo Forestal Mexicano publicado el 7 de marzo de 2006 y sus reformas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 3, 4 FRACCIONES VI, VII Y XV; 5 FRACCIONES II Y III; 9 INCISOS D) Y H); 11, 14 FRACCIÓN XIX, 16, 18 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA SEGUNDO PÁRRAFO; 26, 33 FRACCIONES IV Y IX; 35 Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN I) DEL ARTÍCULO 9 Y UN ARTÍCULO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE MARZO DE 2006 Y SUS REFORMAS.

LEÓN JORGE CASTAÑOS MARTÍNEZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 7, fracción XXVIII, 139 y 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 59, fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal; 26 de la Norma que establece el proceso de Calidad Regulatoria de la Comisión Nacional Forestal y 37 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité Mixto del Fondo Forestal Mexicano, y considerando;

Que el artículo 139 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que el Fondo Forestal Mexicano será el instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales. Que para garantizar un manejo más eficiente de los recursos del Fondo, se podrán utilizar los servicios de la banca privada.

Que el Fondo Forestal Mexicano operará a través de un Comité Mixto, en él habrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público federal, así como de las organizaciones privadas y sociales de productores forestales.

Que con motivo de la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de junio de 2018, se requiere actualizar el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité Mixto de Fondo Forestal Mexicano.

Que en dicho contexto resulta adecuado promover diversas adecuaciones al mencionado ordenamiento legal a fin de actualizar y modernizar dicho instrumento, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 3, 4 FRACCIONES VI, VII Y XV; 5 FRACCIONES II Y III; 9 INCISOS D) Y H); 11, 14 FRACCIÓN XIX, 16, 18 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA SEGUNDO PÁRRAFO; 26, 33 FRACCIONES IV Y IX; 35 Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN I) DEL ARTÍCULO 9 Y UN ARTÍCULO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE MARZO DE 2006 Y SUS REFORMAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Del objeto

Artículo 3.- El Comité Mixto es el órgano de operación, decisión, asesoría, supervisión, vigilancia, evaluación y seguimiento del Fondo Forestal Mexicano, el cual funciona en cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 fracción XXVIII, 139 y 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y demás

disposiciones legales aplicables. Por lo que el Comité debe observar en su funcionamiento el presente Reglamento.

Capítulo II Terminología

Artículo 4.- ...

VI. Fondo: El Fondo Forestal Mexicano referido en los artículos **139** y **140** de la Ley.

VII. Grupos de trabajo: **Compuestos por representantes del sector gubernamental, academia, sector privado y sector social, de acuerdo a las necesidades contextuales que se identifiquen durante las sesiones del Comité.**

XV. Programas: Los programas productivos, de restauración, de protección, de conservación y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y de los suelos en terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los de bienes y servicios ambientales que generen los recursos forestales **y en general todos aquellos programas públicos operados por CONAFOR.**

TITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I Integración

Artículo 5.- ...

II.- Las personas que integren el Comité, que sean representantes de las organizaciones privadas de productores y sus suplentes, deberán ser mexicanos y serán designados de **entre** las organizaciones del sector privado representadas en el CONAF **y mediante acuerdo del mismo**, quienes podrán ser removidos cuando éstas lo consideren.

III.- Los integrantes del Comité, que sean representantes de las organizaciones sociales y sus suplentes, deberán ser mexicanos y serán designados de **entre** las organizaciones del sector social representadas en el CONAF **y mediante acuerdo del mismo**, quienes podrán ser removidos cuando éstas lo consideren.

Capítulo II Facultades y Funciones

Artículo 9.- ...

d) Constituir los **grupos de trabajo** que considere necesarios para el apoyo de sus actividades.

h) Proponer y acordar la política de inversión de los recursos depositados en el Fondo, de acuerdo con el marco legal vigente.

i) Requerir la información que se considere necesaria por conducto de la CONAFOR al Mandatario

Artículo 11.- La duración del nombramiento de los representantes de las organizaciones privadas y sociales será de dos años, **sin posibilidad de ser ratificados ni nombrados como suplentes para el período inmediato a aquel en el que** fueron designados.

Artículo 14.-...

XIX.- Las demás funciones que le encomiende el Comité a través del Presidente.

Capítulo III Sesiones

Artículo 16.- El Comité celebrará **por lo menos dos** sesiones ordinarias al año.

Artículo 18.- Las sesiones del Comité se celebrarán en su domicilio, a menos que por votación del Comité se decida celebrar la sesión en otro lugar. El domicilio del Comité estará en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, siendo responsabilidad del Secretariado encargarse del despacho y atención de los asuntos inherentes al Comité.

A las sesiones se podrá concurrir usando los medios tecnológicos audiovisuales pertinentes, asentando en la minuta de acuerdos correspondiente la asistencia remota de quien así lo realice.

Artículo 26.- La persona del Comité que tenga un conflicto de interés, deberá abstenerse de votar y de participar en toda deliberación relativa a **dicho asunto**, hacerlo del conocimiento del Comité y además **se verá obligada a** manifestar expresamente los motivos **de** los que deriva dicho interés, quien contravenga lo anterior será responsable civil y penalmente de los daños que provoque.

Capítulo V

Criterios de aplicación de los recursos

Artículo 33.- ...

IV. Que cuando no haya Reglas de Operación específicas para la aplicación de los recursos aportados al Fondo y la persona física o moral que los depositó en el Fondo no hubiere dado instrucciones específicas en cuanto a su aplicación, éstos se aplicarán para cumplir los objetivos establecidos en el artículo **2** de la Ley.

IX. Que los recursos que se depositen en el Fondo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **98** de la Ley, por cambio de uso de suelo, se apliquen en actividades de reforestación o restauración y mantenimiento de los ecosistemas afectados, preferentemente en las entidades federativas en donde se haya autorizado el cambio de uso del suelo.

Capítulo VI

Observaciones y recomendaciones

Artículo 35.- El Órgano Interno de Control podrá ejercer sus facultades para verificar que el Comité observe las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento, el Mandato, las Reglas de Operación de los programas, el Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo, podrá emitir recomendaciones al Comité y en su caso, proceder conforme con lo dispuesto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento para la integración y funcionamiento del Subcomité de Inversiones del Comité Mixto del Fondo Forestal Mexicano de fecha **19 de abril de 2018**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, a 10 de mayo de 2021.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **León Jorge Castaños Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 508868)